

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., VIERNES 4 DE MARZO DE 1994

Nº 22.487

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DECRETO EJECUTIVO Nº 309

(De 31 de diciembre de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE NOMBRA UN COMISIONADO AD-HONOREM Y TRES ASESORES AD-HONOREM EN LA OFICINA PERMANENTE DE LAS ALTERNATIVAS AL CANAL DE PANAMA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DECRETO EJECUTIVO Nº 84

(De 31 de diciembre de 1993)

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS NOMBRAMIENTOS EN EL COMITE EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE COLON."

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL DECRETO EJECUTIVO Nº 3

(De 22 de febrero de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL DECRETO QUE CREA LA COMISION NACIONAL PARA LA COORDINACION DEL ANO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA."

MINISTERIO DE VIVIENDA RESOLUCION Nº 206-93

(De 20 de octubre de 1993)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA REZONIFICACION DEL CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE."

RESOLUCION Nº 28-94 (De 23 de febrero de 1994)

"POR LA CUAL SE APRUEBA TEMPORALMENTE EN UN SECTOR DE CHANIS CORREGIMIENTO DE PARQUE LEFEVRE, CIUDAD DE PANAMA, USO INDUSTRIAL POR UN PERIODO DE CUATRO (4) AÑOS."

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA CONTRATO DE CONSTRUCCION Nº 02-91 (De 14 de enero de 1991)

CONTRATO DE CONSTRUCCION Nº 03-91 (De 27 de mayo de 1991)

CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 211-93-A.L.D.N.C.y A. (De 21 de febrero de 1994)

CONTRATO Nº 213-93-A.L.D.N.C.y A. (De 21 de febrero de 1994)

CONTRATO Nº 215-93-A.L.D.N.C.y A. (De 21 de febrero de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Fallo del 18 de marzo de 1993

REPUBLICA DE PANAMA
ADMINISTRACION PUBLICA
SECRETARIA GENERAL
Sección de Microfilmación

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 309

(De 31 de diciembre de 1993)

Por medio del cual se nombra un Comisionado Ad-Honorem y tres Asesores Ad-Honorem en la Oficina Permanente de las alternativas al Canal de Panamá del Ministerio de Relaciones Exteriores."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Minímo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se nombra al Ingeniero GUILLERMO ELIAS QUIJANO, Comisionado Ad-Honorem en la Oficina Permanente de las alternativas al Canal de Panamá.

El Ingeniero QUIJANO, es portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-92-171 y seguro social N° 20-389.

ARTICULO SEGUNDO: Se nombra al Ingeniero MOISES CASTILLO, Asesor Ad-honorem en la oficina Permanente de las alternativas al Canal de Panamá.

El Ingeniero CASTILLO, es portador de la cédula de identidad personal N° 8-86-773 y seguro social N° 63-566.

ARTICULO TERCERO: Se nombra al Licenciado RUBEN ELIAS RODRIGUEZ, Asesor Ad-Honorem en la Oficina Permanente de las alternativas al Canal de Panamá.

El Licenciado RODRIGUEZ, es portador de la cédula de identidad personal N° 4-89-773.

ARTICULO CUARTO: Se nombra al Licenciado LUIS EDUARDO GUIZADO, Asesor Ad-Honorem en la Oficina Permanente de las alternativas al Canal de Panamá.

El Licenciado GUIZADO, es portador de la cédula de identidad personal N° 89-92-38 y seguro social N° 68-9287.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE RAUL MULINO
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 64

(De 31 de diciembre de 1993)

"Por el cual se hacen unos nombramientos en el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón"

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,**

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Nombrese a las siguientes personas como Miembro Principal y Suplente en el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la Zona Libre de Colón.

En representación de la Asociación de Usuarios de la Zona Libre de Colón

PRINCIPAL: ABDEL NASSER WAKED

SUPLENTE: VICTOR LEWIS

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

ROBERTO ALFARO

Ministro de Comercio e Industrias

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 23 de febrero de 1994

Dirección Administrativa

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO EJECUTIVO N° 3

(De 22 de febrero de 1994)

"Por el cual se modifica el Artículo Segundo del Decreto que crea la Comisión Nacional para la Coordinación del AÑO INTERNACIONAL DE LA FAMILIA."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O

Que el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, creó mediante el Decreto Número 15 de 7 de junio de 1993, la Comisión Nacional para la Coordinación del Año Internacional de la Familia, para desarrollar a través de la Dirección General de Bienestar Social los programas y esfuerzos que beneficien el desarrollo integral de las políticas familiares.

Que en dicha comisión, participan diferentes instituciones cuyos reconocimientos garantizan un óptimo cumplimiento de las metas.

Que ante las posibles necesidades de designar nuevos representantes; la estructura del Decreto vigente se hace muy rígida.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: El Artículo Segundo del Decreto 15 de 7 de junio de 1993 quedará de la siguiente manera:

Artículo Segundo: Créase la Comisión Nacional para la Coordinación del Año Internacional de la Familia, integrada por un representante y un suplente de cada una de las siguientes instituciones:

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL, quien la preside.

MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLÍTICA ECONOMICA.

MINISTERIO DE SALUD
MINISTERIO DE EDUCACION
DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
UNIVERSIDAD DE PANAMA
UNIVERSIDAD SANTA MARIA LA ANTIGUA
IGLESIA CATOLICA
COMITE ECUMENICO DE PANAMA.
CONSEJO NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA
CONSEJO NACIONAL DE TRABAJADORES ORGANIZADOS
ASOCIACION PANAMEÑA DE PLANEAMIENTO FAMILIAR
FUNDACION PRO FAMILIA
CLUB DE LEONES DE PANAMA
CLUB ACTIVO 20-30 DE PANAMA
CLUB ROTARIO DE PANAMA
CLUB ROTARIO DE PANAMA SUR
CLUB KIWANIS DE PANAMA
CLUB KIWANIS METROPOLITANO

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación y modifica el Artículo Segundo del Decreto 15 de 7 de junio de 1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República
GREGORIO ORDOÑEZ
Ministro de Trabajo y Bienestar Social
Secretaría General del
MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Certifico: Que el documento anterior
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
23 de febrero de 1994
Raúl Adams Franceschi
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Bienestar Social

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION N° 206-93
(Del 20 de octubre de 1993)

"Por la cual se aprueba la rezonificación del Corregimiento de Parque Lefevre."

EL MINISTERIO DE VIVIENDA
en uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del Artículo #2 de la Ley No. 9 del 25 de enero de 1973: levantar, regular y dirigir los planes reguladores,

Notificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de municipios y otras entidades públicas.

SEGUNDO: Que se ha detectado en el Corregimiento de Parque Lefevre en los últimos diez años, un alto número de solicitudes de cambio de zonificación, los cuales indican una tendencia de desarrollo.

TERCERO: Que en relación a lo anterior, la Dirección General de Desarrollo Urbano de este Ministerio, ha elaborado un estudio de rezonificación para el sector mencionado.

CUARTO: Que dicha propuesta ha sido sometida a consideración de los residentes del Corregimiento, propietarios de inmuebles, inversionistas, promotores urbanos, representantes de los gremios profesionales, autoridades municipales y del corregimiento, funcionarios de instituciones públicas y a la ciudadanía en general, mediante aviso aparecido por tres (3) días consecutivos en el diario "La Estrella de Panamá", a partir del 21 de abril de 1993.

QUINTO: Que transcurridos treinta (30) días calendarios a partir de la publicación señalada, se celebró una Audiencia de Consulta Popular, conforme a la Resolución No. 53-90, del 16 de octubre de 1990, sobre el tema, en la que estuvieron presente propietarios de inmuebles y promotores, los cuales presentaron sus observaciones e inquietudes.

SEXTO: Que en virtud de la Resolución No. 53-90 de octubre de 1990, "por la cual se aprueba el reglamento para realizar las audiencias de consulta popular, relacionadas con la rezonificación de áreas urbanas", las observaciones e inquietudes sobre el tema, recibidas en la audiencia de consulta popular mencionada, fueron evaluadas por el Ministerio de Vivienda durante un término de diez (10) días laborables y puestas a disposición de los interesados durante tres (3) días laborables.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar en todas sus partes, el plano de Rezonificación del Corregimiento de Parque Lefevre, elaborado en mayo de 1993, por la Dirección General de Desarrollo Urbano.

PÁRAGRAFO:

1. Las notificaciones de cambios de zonificación del Corregimiento de Parque Lefevre, dadas por este Ministerio con anterioridad a la Rezonificación de dicho Corregimiento, mantendrán su vigencia por un período de tres (3) años. Si en este período no se construye, el lote asumirá la zonificación que propone la Rezonificación en referencia.
2. Dado el potencial y vocación de suelo en los lotes que bordean la Ave. Ernesto Lefevre, se permite Los lotes ubicados a lo largo de dicha Vía, que no cuentan con el mínimo de área exigido para la norma RM2-C2 no podrán acogerse a la misma, si menos que se fusionen dos (2) o más lotes para cumplir con el requisito exigido de área mínima y así acogerse a la norma referida.
3. Las áreas que corresponden a las barriadas de Panamá Viejo, Villa del Rey y Puente del Rey, y al Polígono adyacente al Cementerio Jardín de Paz (con código P), están sujetas a "Estudios de Investigación Arqueológica" por parte del INAC, cuando y donde lo crea necesario dicha Institución.
4. Las áreas definidas como se desarrollo diferido, están sujetas a cumplir con el artículo tercero de la Resolución 94-91 del 14 de octubre de 1991, lo mismo que la exigencia de un estudio de impacto ambiental (preparado por un profesional idóneo, y según guía del Ministerio de vivienda) para construir cualquier proyecto en dichas áreas.
5. La barriadas de Panamá Viejo, Villa del Rey, y Puente del Rey, por ubicarse contiguas a un área decretada como patrimonio histórico, donde actualmente no se conocen los límites precisos de la antigua ciudad; tendrán la siguiente restricción en su código R-E vigente:
No se permitirán las uniones de lotes para realizar construcciones que impongan una mayor densidad y/o altura.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la presente aprobación y durante un período de cinco (5) años, el Ministerio de Vivienda se abstendrá de otorgar cambios de zonificación dentro del citado Corregimiento.

ARTICULO TERCERO: Aquellas zonas que han sido beneficiadas por un aumento de densidad, no podrán ser bonificadas.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución a todas las entidades que participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 del 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de octubre de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ING. GUILLERMO E. QUIJANO JR.
Ministro de Vivienda

ING. RODRIGO SANCHEZ
Viceministro de Vivienda

MINISTERIO DE VIVIENDA

RESOLUCION N° 28-94

(De 23 de febrero de 1994)

"Por la cual se aprueba temporalmente en un sector de Chanis, Corregimiento de Parque Lefevre, ciudad de Panamá, uso industrial por un período de cuatro (4) años."

EL MINISTRO DE VIVIENDA
en uso de sus facultades legales

Y CONSIDERANDO:

1. Que es competencia del Ministerio de Vivienda, de conformidad con los literales "q" y "v" del artículo 2. de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973, levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas; establecer regulaciones sobre las Zonas Industriales, Residenciales y Comerciales de los centros urbanos y Urbanizaciones en general.
2. Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda, recibió solicitud del Ingeniero José Luis Andrade en representación de la empresa Concreto y Construcciones S.A., para la instalación temporal de una planta concretera en el área de Chanis, Colindante con el antiguo vertedero de basura en el Corregimiento de Parque Lefevre de la ciudad de Panamá.
3. Que el Corregimiento de Parque Lefevre fue rezonificado, mediante Resolución No. 206-93, de 20 de octubre de 1993, siendo zonificado con el uso comercial urbano (C2), el sector donde se pretende localizar la planta concretera.
4. Que dentro del uso Comercial Urbano (C2) se permite el uso industrial liviano que no constituyan peligro o perjudiquen en alguna forma el carácter comercial, Urbano y Residencial de la zona.
5. Que entre el Ingeniero José Luis Andrade, como Gerente General de Concreto y Construcciones, S.A. y el señor Nicolás Crisman, quien actúa como representante de las barriadas La Fontana, Nuevo Panamá y San Gerardo de Mayela, existe un mutuo acuerdo con fecha 11 de noviembre de 1993, aceptando mantener la planta concretera por un período temporal de cinco (5) años.
6. Que mediante Nota No. 5310-2996-92, emitida por la Dirección General de Desarrollo Urbano, ésta considera factible otorgar un permiso provisional, condicionado a cumplir con los controles técnicos ambientales del Ministerio de Salud y el INRENARE.
7. Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en forma temporal, el uso de suelo Industrial al Globo de Terreno donde se ubicará la planta concretera propiedad de Concreto y Construcciones, S.A., por un período de cuatro (4) años, residenciales. Este permiso regirá desde el 10. de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1997.

SEGUNDO: Esta aprobación quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Empresa Concreto y Construcciones, S.A. de todas las recomendaciones y controles técnicos del Ministerio de Salud, del INRENARE y de los acuerdos con la Comunidad señalados en el memorial fechado el 11 de noviembre de 1993.

TERCERO: Enviar copia de esta Resolución a todas las entidades que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de Deterioro Urbano.

CUARTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 9 de 25 de enero de 1973.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de 1994.

ING. RODRIGO SANCHEZ
Ministro de Vivienda

LIC. RICARDO E. ICAZA
Viceministro de Vivienda

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

CONTRATO DE CONSTRUCCION N° 02-91

(De 14 de enero de 1991)

Para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y todo lo necesario que requiere la terminación del laboratorio-Taller del CENTRO REGIONAL TECNOLÓGICO DE AZUERO, propiedad de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.

Entre los suscritos a saber: ING. HECTOR MONTEMAYOR, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 9-68-237, en su condición de Rector de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, por una parte y por otra el ING. JAIRO SANDOVAL, con cédula de identidad personal No.E-8-44691 en nombre y representación propia, con Paz y Salvo: No. 90-077916 válido hasta el 31 de marzo de 1991, por la otra parte, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA con base al Concurso de Precio 02-90 celebrado el día 27 de diciembre de 1990 en el despacho de la Rectoría de la Universidad, Sede Provisional, campus "Octavio M. Pereira"; han convenido en celebrar el presente contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA SE COMPREMITE A:

- a. Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo necesario para la terminación del Laboratorio-Taller del CENTRO REGIONAL TECNOLÓGICO DE AZUERO, propiedad de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, de acuerdo a los Planos, Pliegos de Cargos y Especificaciones respectivas para las obras descritas confeccionadas en el CENTRO DE PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.
- b. Suministrar todos los materiales necesarios, todo el equipo, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la terminación de la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.
- c. Aceptar las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentos preparados por la Dirección del Centro de Proyectos de la Vice-Rectoría de Investigación, Post-Grado y Extensión de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.
- d. Preparar una red, del análisis del sistema constructivo, que consistirá en diagramas o gráficos y listado confeccionados del análisis cuantitativo del sistema constructivo.

Presentar una red preliminar del análisis del sistema constructivo dentro de los primeros quince (15) días calendarios después de la adjudicación provisional del Contrato.

Presentar reportes del estado de avance de la obra.

EL CONTRATISTA al recibir una nota de proceder con algún cambio en el trabajo, deberá revisar la red del sistema constructivo y el listado del análisis cuantitativo con el Inspector.

En caso de cualquier discrepancia entre los Planos y Especificaciones, ésta será resuelta por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.

- e. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas, o perjuicios a la obra por incendio, tormenta, terremotos, de acuerdo como se indica en las Condiciones Generales.
- f. Proveer un seguro adecuado para todos los obreros y personal empleado en la construcción en la forma que lo determinan las leyes de la República de Panamá, de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Generales.
- g. Aceptar que todas las pólizas de los seguros descritos anteriormente serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera, que la Compañía de Seguro notifique a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro. Antes de comenzar la obra, EL CONTRATISTA suministrará a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA una copia de cada póliza de seguro de él y de sus sub-contratistas, tomarán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencien que las primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- h. Utilizar materiales de primera calidad y ajustarse estrictamente a las Especificaciones Técnicas que sirven de base a este Contrato. A cumplir con las leyes y reglamentos nacionales vigentes en materia de construcción, laborales, seguridad y sanidad, de seguridad social y otras.
- i. Suministrar a su propio costo el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo, hacer a su propio costo las excavaciones y/o exploraciones de tipo menor que el Inspector ordene, pero en caso de que haya que hacer investigaciones de sub-suelo con equipo de taladra o de laboratorio, el costo de estos ensayos correrán por cuenta de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA.
- j. Responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus sub-contratistas y de personal directamente empleado por él.
- k. Facilitar las condiciones necesarias para que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA en forma directa con su personal indirectamente a través de otras personas y el Inspector, inspeccionen la obra en cualquier momento.
- l. Responder total y exclusivamente por cualquier reclamación civil o laboral que surja durante la ejecución de la obra y por razón de los trabajos.
- m. No llevar a los medios de comunicación social ni a los organismos de divulgación, información sobre avances o cualquier otra noticia de los trabajos, sin la previa autorización de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA.
- n. Constituir una fianza de cumplimiento por una cuantía equivalente al 5% del costo total de la obra para responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos objeto del presente Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un periodo de tres (3) años después de la fecha en que los trabajos, objeto de esta Licitación Pública, hayan sido terminados y aceptados por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA, a fin de responder por defectos de construcción. Vencido dicho periodo y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la

EL CONTRATISTA se obliga a constituir otra fianza o garantía de pago por la suma equivalente al 50% del valor total de la obra para garantizar el pago de los servicios profesionales, salario de pago de personal, alquiler, materiales y otros gastos propios de la obra. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación por lo menos en dos diarios de la localidad, el aviso indicando que la obra ha sido terminada a satisfacción por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA y que quien tenga cuentas pendientes por EL CONTRATISTA por servicio o suministro por razón de la obra deberá presentar la documentación debida a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA dentro de los 30 días a partir de la fecha de la última publicación. Esta publicación será por cuenta de EL CONTRATISTA.

- e. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA, debidamente autorizados basados en los Planos y Especificaciones de la obra.
- f. Entregar la obra completamente terminada y aceptada en el término indicado en su propuesta correspondiente a ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder con el trabajo, salvo extensiones a que hubiera lugar, debidamente autorizados por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA..
Dicha Orden de Proceder se impartirá dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores al perfeccionamiento del Contrato.
- g. EL CONTRATISTA acepta indemnizar a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA con el monto del 1% del valor total del Contrato, dividido entre treinta (30), por día de atraso. Por cada día calendario de atraso en la entrega del trabajo de que trate el presente, salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA, tal como se especifica en las Condiciones Especiales de las Especificaciones.
Esta indemnización podrá descontarse si la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA, así como lo dispone, del último pago a EL CONTRATISTA
- h. Tan pronto como sea posible, después de la firma del Contrato, a notificar a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA objete por escrito dentro de un plazo de quince (15) días.
- i. EL CONTRATISTA no adjudicará, transferirá, transmitirá o de alguna manera dispondrá de este Contrato o de sus derechos, títulos o interés en él, o de su poder de ejecutar tal Contrato o para transferir ninguna deuda o dinero que se volverá deuda por el presente Contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con consentimiento escrito de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA.
- j. Proveer un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA, ya sean miembros del personal docente, estudiantes, administrativos e investigadores; así como los que ocurrían en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA POR SU PARTE SE COMPROMIETE A:

- a. Pagarle a EL CONTRATISTA por la ejecución de la obra la suma de B/. 94,300.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS BALBOAS).

a.1. Con Fondos del Presupuesto de Inversiones para la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA, partida 1.95.1.1.9.01.05.003, 252,253,254,255,256,257;259 y 262 por un monto de B/.85,000.00 (OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS).

A.2. Con Recursos del CENTRO REGIONAL TECNOLOGICO DE AZUERO por un valor de B/.9,300.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS BALBOAS). (ver Addenda).

b. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de la obra, mediante pagos mensuales, no menores de B/.5,000.00 (cinco mil balboas) dentro de los treinta (30) días calendarios, después de la presentación de cuentas de los trabajos debidamente examinados y aprobados por la Inspección de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA.

De cada pago parcial se retendrá un 10% del total de la cuenta cuyo total acumulado será reembolsado a EL CONTRATISTA treinta (30) días calendarios después de la terminación y aceptación final de la obra por parte de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA.

EL CONTRATISTA se obliga adherir los timbres fiscales correspondientes a la cuenta aprobada, como requisito necesario para cobros de los mismos.

Designar un representante, denominado Inspector, debidamente autorizado para ejecutar inspecciones minuciosas sobre el cumplimiento de este Contrato.

La UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA se reserva el derecho de cambiar o sustituir al Inspector total o parcialmente en cualquier momento sin previo aviso a EL CONTRATISTA.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato todos y cada uno de los documentos contenidos en la Licitación Pública, incluyendo la Carta Propuesta, la Oferta de Precios, las Condiciones Especiales del Contrato, las Condiciones Técnicas del Contrato, las Addendas los Planos y las Especificaciones de la obra contratada.

CUARTA: LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA, se reserva el derecho de otorgar Contratos a otras personas en conexión con este trabajo. EL CONTRATISTA le brindará a esos Contratistas la colaboración y oportunidad razonable para la introducción y almacenaje de sus materiales y la ejecución de sus respectivos trabajos, conectará y coordinará adecuadamente su trabajo con el de ellos.

Si para proseguir el trabajo que le corresponde a un Contratista dependiera de la correcta ejecución del trabajo de otro Contratista, o de su correlación y llegara a sentirse impedido de proseguir el trabajo por cualquiera de estas causas, EL CONTRATISTA afectado comunicará a el Inspector sobre su impedimento, tan pronto esa circunstancia se presente a fin de asegurar la justa y continuada ejecución de todo trabajo subsiguiente. EL CONTRATISTA a quien corresponda seguir el trabajo inspeccionará el trabajo efectuado e informará en la primera oportunidad a el Inspector sobre cualquier discrepancia que existiera entre la obra y los Planos o Especificaciones,

QUINTA: Son causales de disolución del presente Contrato;

- a. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.
- b. La deficiencia comprobada en la ejecución de los trabajos.
- c. Las causales establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

SEXTA: Al original de este Contrato se le adherirán timbres de conformidad con lo establecido en el inciso primero, ordinal segundo del Artículo 967 del Código Fiscal, cuyo monto será cubierto por EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: El presente Contrato no se considerará aprobado hasta que no haya cumplido todos los trámites y formalidades establecidas en la Ley.

Estando ambas partes conforme a lo pactado se firma el presente Contrato, a los 14 días del mes de enero de 1991.

ING. HECTOR MONTEMAYOR
Rector Universidad Tecnológica de Panamá

JAIRO SANDOVAL
El Contratista

Contralor General de la República

ADDENDA A CONTRATO DE CONSTRUCCION Nº 02-91

En adición a la cláusula Segunda del Contrato de Construcción N°. 02-91, la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, a través del CENTRO REGIONAL TECNOLÓGICO DE AZUERO, se compromete a suministrarle a EL CONTRATISTA materiales, servicios básicos (mano de obra) y otros hasta una cantidad única de B/. 9,300.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS BALBOAS).

En caso de que los suministros a que se compromete la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA no alcancen la suma de los B/. 9,300.00 (NUEVE MIL TRESCIENTOS BALBOAS), LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA podrá ordenar disminuciones de trabajo, a tenor del punto 21, Capítulo III del Pliego de Cargos, y de acuerdo con EL CONTRATISTA, hasta cubrir la diferencia que hubiere...

Todo lo anterior tomará como base los precios unitarios contenidos en la propuesta original del CONTRATISTA.

Estando ambas partes conforme a lo pactado se firma la presente Addenda, a los 14 días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

ING. HECTOR MONTEMAYOR
Rector Universidad Tecnológica de Panamá

JAIRO SANDOVAL
El Contratista

Contralor General de la República

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA
CONTRATO DE CONSTRUCCION Nº 03-91
(De 27 de mayo de 1991)

Para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y todo lo necesario que requiere la construcción del Ala Izquierda del Edificio de Aulas y Administrativa del CENTRO REGIONAL TECNOLÓGICO DE AZUERO.

Entre los suscritos a saber: ING. HECTOR MONTEMAYOR varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta

ciudad, con cédula de identidad personal No. 9-60-867 en su condición de Rector de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, por una parte y por otra el ING. HUBO SANDOVAL, con cédula de identidad personal No. E-9-29201 en nombre y representación DISCONSA, debidamente inscrito en el Registro Público, al Tomo 57796 Folio 4224, , Oriente 186, con Paz y Salvo No. 129805, válido hasta el 30 de noviembre de 1991, por la otra parte, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA con base al Concurso de Precios No. 03-91 celebrado el dia 10 de abril de 1991 en el Salón de Reuniones del Edificio Administrativo de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA han convenido en celebrar el presente contrato cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERA: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE A:

- a. Llevar a cabo por su cuenta todo el trabajo necesario para la construcción del Ala Izquierda del Edificio de Aulas y Administrativo del CENTRO REGIONAL TECNOLÓGICO DE AZUERO, propiedad de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, de acuerdo a los Planos, Pliegos de Cargos y Especificaciones respectivas para las obras descritas y confeccionadas en el CENTRO DE PROYECTOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.
- b. Suministrar todos los materiales necesarios, todo el equipo, agua, energía eléctrica, mano de obra y cualquier bien o servicio que se requiera para la terminación de la obra propuesta dentro del periodo establecido para ello.
- c. Aceptar las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas, Planos y demás documentos preparados por la Dirección del Centro de Proyectos de la Vice-Rectoría de Investigación, Post-Grado y Extensión de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.
- d. Preparar una red, del análisis del sistema constructivo, que consistirá en diagramas o gráficos y listados confeccionados del análisis cuantitativo del sistema constructivo (con sus respectivos costos).

Presentar una red preliminar del análisis del sistema constructivo dentro de los primeros quince (15) días calendarios después de la adjudicación provisional del Contrato.

Presentar reportes del estado de avance de la obra.

EL CONTRATISTA al recibir una nota de proceder con algún cambio en el trabajo, deberá revisar la red del sistema constructivo y el listado del análisis cuantitativo con el Inspector.

En caso de cualquier discrepancia entre los planos y especificaciones, ésta será resuelta por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.

- e. Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas, o perjuicios a la obra por incendio, tormenta, terremotos, de acuerdo como se indica en las Condiciones Generales.

- f. Proveer un seguro adecuado para todos los obreros y personal empleado en la construcción en la forma que lo determinan las leyes de la República de Panamá, de acuerdo con lo indicado en las Condiciones Generales.
- g. Aceptar que todas las pólizas de los seguros descritos anteriormente serán emitidas como lo requiere la ley y serán endosadas de tal manera, que la Compañía de Seguro notifique a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio en la póliza durante la vida del Contrato que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro. Antes de comenzar la obra, EL CONTRATISTA suministrará a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA una copia de cada póliza de seguro que él y sus sub-contratistas, someterán de acuerdo con estas disposiciones junto con las facturas que evidencien que las primas han sido pagadas y aceptadas por la Compañía Aseguradora.
- h. Utilizar materiales de primera calidad y ajustarse estrictamente a las Especificaciones Técnicas que sirven de base a este Contrato. A cumplir con las leyes y reglamentos nacionales vigentes en materia de construcción, laborales, seguridad, sanidad, de seguridad social y otras.
- i. Suministrar a su propio costo el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo, hacer a su propio costo las excavaciones y/o exploraciones de tipo menor que el Inspector ordene, pero en caso de que haya que hacer investigaciones de sub-suelo con equipo de taladros o de laboratorio, el costo de estos ensayos correrán por cuenta de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA.
- j. Responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus sub-contratistas y del personal directamente empleado por él.
- k. Facilitar las condiciones necesarias para que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA en forma directa con su personal e indirectamente a través de otras personas y el Inspector, inspeccionen la obra en cualquier momento.
- l. Responder total y exclusivamente por cualquier reclamación civil o laboral que surja durante la ejecución de la obra y por razón de los trabajos.
- m. No llevar a los medios de comunicación social ni a los organismos de divulgación, información sobre avances o cualquier otra noticia de los trabajos, sin la previa autorización de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA.
- n. Constituir una fianza de cumplimiento por una cuantía equivalente al 50% del costo total de la obra para responder por la ejecución completa y satisfactoria de los trabajos objeto del presente Contrato. Dicha fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años después de la fecha en que los trabajos, objeto de este Concurso de Precios hayan sido termi-

nados y aceptados y aceptados por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, a fin de responder por defectos de construcción. Vencido dicho periodo y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza.

- R. EL CONTRATISTA se obliga a constituir otra fianza o garantía de pago por la suma equivalente al 50% del valor total de la obra para garantizar el pago de los servicios profesionales, salario de pago de personal, alquiler, materiales y otros gastos propios de la obra. Dicha fianza se mantendrá en vigencia por el término de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación por lo menos en dos diarios de la localidad, el aviso indicando que la obra ha sido terminada a satisfacción para la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA y que quien tenga cuentas pendientes con EL CONTRATISTA por servicio o suministro por razón de la obra deberá presentar la documentación debida a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA, dentro de los _____ días a partir de la fecha de la última publicación. Esta publicación será por cuenta de EL CONTRATISTA.
- c. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, debidamente autorizados basados en los Planos y Especificaciones de la obra.
- p. Entregar la obra completamente terminada y aceptada en el término indicado en su propuesta correspondiente a ciento veinte (120) días calendarios contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Proceder con el trabajo, salvo extensiones a que hubiera lugar, debidamente autorizados por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA.

Dicha Orden de Proceder se impartirá dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores al perfeccionamiento del Contrato.

- q. EL CONTRATISTA acepta indemnizar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA con el monto del 1% del valor total del Contrato, dividido entre treinta (30), por día de atraso en la entrega del trabajo, salvo prórroga del plazo debidamente aprobado por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, tal como se especifica en las Condiciones Especiales de las Especificaciones.

Esta indemnización podrá descontarse si la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, así lo dispone, del último pago a EL CONTRATISTA.

- r. Tan pronto como sea posible, después de la firma del Contrato, a notificar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA por escrito los nombres de los subcontratistas y no emplear a quien la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA objete por escrito dentro de un plazo de quince (15) días.
- s. EL CONTRATISTA no adjudicará, transferirá, transmitirá o de alguna manera dispondrá de este Contrato o de sus derechos, títulos o interés en él, o de su poder de ejecutar tal Contrato o para transferir ninguna deuda o dinero que se volverá deuda por el presente

- Contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este proyecto cuenta previamente con consentimiento escrito de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA.
- t. Proveer un seguro adecuado y suficiente para responder por daños y perjuicios que por cualquier motivo se causen a funcionarios de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA, ya sean miembros del personal docente, estudiantes, administrativos e investigadores; así como los que incurran en perjuicio de las instalaciones de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA.

SEGUNDA: LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA POR SU PARTE SE COMPROMETE A:

- a. El pago lo efectuará el Ministerio de Hacienda y Tesoro con fondos del Presupuesto de Inversiones para LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA, PARTIDO No. 1.95.1.1.9.01.05.512 del Programa No. SES-0303 (PGE) por un monto de B/. 104,500.00 (ciento cuatro mil quinientos balboas).
- b. Cancelar a EL CONTRATISTA el valor de la obra, mediante pagos mensuales, no menores de B/. 5,000.00 (cinco mil balboas) pago al contado, después de la presentación de cuentas de los trabajos debidamente examinados y aprobados por la Inspección de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA.

De cada pago parcial se retendrá en 10% del total de la cuenta cuya total acumulado será reembolsado a EL CONTRATISTA treinta (30) días calendarios después de la terminación y aceptación final de la obra por parte de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA.

EL CONTRATISTA se obliga adherir los timbres fiscales correspondientes a la cuenta aprobada, como requisito necesario para cobros de los mismos.

Designar un representante, denominado Inspector, debidamente autorizado para ejecutar inspecciones minuciosas sobre el cumplimiento de este Contrato.

La UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA se reserva el derecho de cambiar o sustituir al Inspector total, o parcialmente en cualquier momento sin previo aviso, a EL CONTRATISTA.

TERCERA: Forman parte y quedan incorporados a este Contrato todos y cada uno de los documentos contenidos en el Concurso de Precios, incluyendo la Carta Propuesta, la Oferta de Precios, las Condiciones Especiales del Contrato, las Condiciones Técnicas del Contrato, las Addendas, los Planos y las Especificaciones de la obra contratada.

CUARTO: LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PANAMA, se reserva el derecho de otorgar Contratos a otras personas en conexión con este trabajo. EL CONTRATISTA le brindará a esos Contratistas la colaboración y oportunidad razonable para la introducción y almacenaje de sus materiales y la ejecución de sus respectivos trabajos, conectarlos y coordinarán adecuadamente su trabajo con el de ellos.

Si para proseguir el trabajo que le corresponde a un Contratista dependiera de la correcta ejecución del trabajo de otro Contratista, o de su correlación y llegara a sentirse impedido de proseguir el trabajo por cualquiera de estas causas, EL CONTRATISTA afectado comunicará a el Inspector sobre su impedimento, tan pronto esa circunstancia se presente a fin de asegurar la justa y continua ejecución de todo trabajo subsiguiente. EL CONTRATISTA a quien corresponda seguir el trabajo inspeccionará el trabajo efectuado e informará en la primera oportunidad a el Inspector sobre cualquier discrepancia que existiera entre la obra y los Planos o Especificaciones.

QUINTA: Son causales de disolución del presente Contrato:

- a. El incumplimiento de EL CONTRATISTA de lo estipulado específicamente en cualquiera de las cláusulas del presente Contrato.
- b. La deficiencia comprobada en la ejecución de los trabajos.
- c. Las causales establecidas en el Artículo 68 del Código Fiscal.

SEXTA: Al original de este Contrato se le adherirán timbres de conformidad con lo establecido en el inciso primero, ordinal segundo del Artículo 967 del Código Fiscal, cuyo monto será cubierto por EL CONTRATISTA.

SEPTIMA: El presente Contrato no se considerará aprobado hasta que no haya cumplido todos los trámites y formalidades establecidas en la ley.

Estando ambas partes conforme a lo pactado se firma el presente Contrato, a los 27 días del mes de mayo de 1991.

ING. HECTOR MONTEMAYOR
Rector Universidad Tecnológica de Panamá

ING. HUGO SANDOVAL
El Contratista

Contralor General de la República

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO N° 211-93-A.LD.N.C. y A
(De 21 de febrero de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE UNDARA PARÍSA, varón, pensionado, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-10-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y, por la otra el SR. EMILIO RUBEN QUIROS, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 2-51-747, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Alberto Navarro, El Cangrejo, Edificio Sector Fase No. 34, con poder especial conferido ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, el día 18 de julio de 1993, para representar legalmente a la empresa DISTRIBUIDORA MIDIPAN, S.A., ubicada en Urbanización Industrial, Zona Bland, CI A y C, ciudad de Panamá, obviamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 14804V, Juzgado V, Rollo 15431 del Registro Público sección de personas Morcantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo han celebrado el presente contrato, con fundamento en la legislación Pública Nro. 30-93(Reglones Nro. 1 y 3), celebrado el 24 de agosto de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitidas mediante Resoluciones Nro. RSZB y RSZS-93-J.D. de 11 de noviembre de 1993, las cuales facultan al Director General, para que adquiera los productos demandados en el presente Contrato del proveedor DISTRIBUIDORA MIDIPAN, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran en este sentido convienen que este Contrato rige lo relativo a la utilización de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de:

RUMICOL Nro. 1: 800 FRASCOS X 1000 TABLETAS DE 500mg. EN CRISOPROVINA (APARTICULA FINA) (DULMIXIN-MIDIPAN), Código No. 1-01-0314, con un precio de N\$ 48,99 X Fco. X 1000, para un monto de N\$ 39,699,00.

RUMICOL Nro. 2: 1,400 BASTOS X 1000 CAPSULAS DE 350mg. DE MITOCOPRILINA (CLOXAPAN). Código No. 1-01-0315, por un precio de N\$ 51,88 X Fco. X 1000, para un monto de N\$ 46,000,00.

PARA UN GRAN TOTAL DE: CINIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS SOLAMENTE (Rs./120,599.00); y

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a las Requisiciones No. 12539 y 12546, emitidas el dia 5 de julio de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que estas Requisiciones forman parte del presente contrato;

TERCERAS: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTAS: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo español. Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCO X 1000) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 211-1993;

QUINTAS: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, sin condicionamiento alguno para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en su término de:

Renglón No. 11: 90 y 120 días calendarios cada entrega de 405 Frascos X 1000 Tabletas, respectivamente;

Renglón No. 12: 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 200 Frascos X 1000 Cáps., respectivamente, a partir de la vigencia del presente contrato;

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato o la Fiana del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón menor de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: Un cumplimiento de la cláusula SEXTA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-21-7252-09 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (COSASE), por la suma de DOCH MIL CINCUENTA Y NUEVE CON BALBOAS CON 00/100 (Rs./12,059.00), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de garantía se mantendrá vigente durante un año, contado desde la fecha de contratación del PRODUCTO por LA CAJA;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de enero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

DÉCIMA: EL CONTRATISTA, conviene a aceptar ser responsable de cumplir el motivo que LA CAJA trasladará a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que venga a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de LABORATORIOS DEDIFAN, S.A. (Panamá) y presenten su eficacia en el uso establecido para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que viene a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual accederá con el respectivo certificado cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a enviar a LA CAJA, por todo visto motivo o consideración del producto así como a la interpretación de los términos comprendidos sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detecta a tiempo y conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma fija de CINIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS SOLAMENTE (Rs./120,599.00). Precio en PLAZA, fabricación nacional entregado en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a pleno satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio mencionado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no recomienda ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;"

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SÉPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar nulo administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, si negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurren una o más de las causas de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que occasionen este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se aplicarán y anotarán timbres fiscales, por el pago uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CINIENTO VEINTE BALBOAS CON 60/100 (Rs./120.60), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VEINCEMÁS: La ergonomía que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón I-10 a 2-U-08-28-244-S-U - 120.599.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;"

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuenta con todas las aprobaciones y formalidades que la ley exige para los Contratos. De consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las bases referidas a sus plazos;

POR EL CONTRATISTA
EMILIO SUCRE QUIROS
Apoderado Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 21 de febrero de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO N° 213-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 21 de febrero de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JOHCC ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-181.821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. ERIC RAZIEL GÓMEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-181.826, vecino de esta ciudad, con domicilio en BOLEAS, en EL PORVENIR, CALLEJAS COLORADA, OFICINA No. 25, en su carácter de Representante Legal de la empresa IMPORT MEDICAL, S.A., oficina en BOLEAS, en EL PORVENIR, CALLEJAS COLORADA, OFICINA No. 25, ciudad de Panamá, en calidad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Tomo 3881, folio 108, Asiento 299249, del Registro Público, Sociedad de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la licitación pública No. 7(Reglón No. 2), celebrada el día 4 de junio de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 8700-93-JD, de 2 de diciembre de 1993, la que faculta al Director General, para obtener los EQUIPOS, detallados en el presente Contrato del proveedor IMPORT MEDICAL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LAS partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de SEIS (6) VENTILADORES VOLUMétrICOS MICROSEPARATRADOS, CORTINELLES 8000, 8100-SER (PARTE #15150) HERCULES, por el precio de \$/714,106.62, para no exceder total de CUATRO MIL CIENTO SEIS BALDOSAS CON 62/100 (\$/714,106.62), de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Ventiladores volumétricos microseparatradados adulto/pediátricos. Con capacidad de ventilación continua; controlada, resistida/controlada con SWIV. CMV, PEEP/CAP, con presión de soporte, control de tiempo inspiratorio, ventilación de respaldo en caso de apnea, suspensión, controles monitores, indicación práctica de frecuencia respiratoria, tiempo inspiratorio, volumen ventilado, volumen inspiratorio.

Algunas de las particularidades de ventilación y oxigenación incluyen: Hebefolizadora, pedestal con reposero, filtro de bacterias (parte #0835), circuito simple de paciente (parte #0022), manómetro de oxígeno, pulsión de pulso, sistema de calibración y sensor, monitor y analizador de oxígeno sanguíneo. Capacidad de automatización computarizada con software a bajo costo. Pantalla de gestión de flujo, patrones de respiración, tendencia, etc.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que suministre a LA CAJA, sean nuevos y sin defectos, suministrados ensamblados contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya recibido a satisfacción. Esta garantía cubrirá las piezas y seña de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a proporcionar el suministro de las piezas de repuesto que necesite los EQUIPOS, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y experimentado, en el mantenimiento y reparación de los EQUIPOS, hasta por el término de dos (2) años.

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a equipar al personal que tendrá a su cargo el manejo de los EQUIPOS, con entre otros, LA CAJA, así mismo, cuando lo solicite la institución, al extensores de plazos, en su establecimiento productivo, en las fábricas o sitios experimentados y autorizados para ese fin, donde este sea el caso, la empresa deberá hacer los costos, en ligero, plena, hospitalaria, constante, etc. De igual manera se compromete a entregar los EQUIPOS, tipo de los que permitan su reparación sin desmontaje, así como al efectuar los mismos y similares en las CAJAS, calidez, sonido de operación, punto del operador, lista de cortes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo, etc., en idioma español preferiblemente.

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, LOS EQUIPOS que figura en la cláusula PRIMERA, conforme

con la Requisición 7655 del 5 de marzo de 1993, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de los EQUIPOS contratados y los llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Departamento de Recaudación del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, los EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para instalarlos y dejarlos funcionando, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Planta de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de los EQUIPOS dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de los EQUIPOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de retraso en la entrega de los EQUIPOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Planta de Cumplimiento No. RIB0878, expedida por la Compañía ASSA CIA. DE SEGUROS, S.A., por la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS DÍZBALDOS CON 66/100 (\$/11,410.66), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Planta de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados los EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA;

DÉCIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acuerda ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DÉCIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provengan del fabricante KIPPIE INDUSTRIES CORPORATION (U.S.A.), y garanticen su eficiencia en el uso correcto para el que están destinados;

DÉCIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cumplan con el criterio técnico de la Unidad de Normas y Pontificaciones de la Caja de Seguro Social, emitido el 17 de agosto de 1993;

DÉCIMA TERCERA: LAS partes contratantes acuerdan que el precio total de los EQUIPOS entregados en tiempo oportunos es por la suma de QINIENTOS CUARENTA MIL CIENTOS SEIS BALDOSAS CON 62/100 (\$/714,106.62), más de I.V.A., I.P.D. y demás impuestos, entregados en el Departamento de Recaudación del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará en un término de sesenta (60) días calendarios, después de entregados, instalados y funcionando los EQUIPOS y estarla satisfactoria;

DÉCIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio establecido en la cláusula anterior, por medio de acuerdo, LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, se reservará hasta pago, adicionales y salvo que cancelara el pago a medida en este Contrato;

DECIMA_QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a su interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este una administrativa por excelencias;

DECIMA_SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquier de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y demás, si concurriera una o más de las causas de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA_SEPTIMA: Los gastos y títulos fiscales que ocasiona el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA_OCTAVA: Se aducirán y anularán títulos fiscales, por el punto uno por ciento (1.01) del valor total del contrato, es decir,

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
ERIC NAZIR GOMEZ
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 21 de febrero de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 215-93-A.LD.N.C. y A.

(De 21 de febrero de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. R-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. JOSE SANTOS CALDERON GUERRA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. R-161-1049, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 50, Edificio Schorial #10-II, San Francisco, en su carácter de Representante legal de la empresa MEDQUIP INTERNACIONAL, S.A., ubicada en Calle 50, Edificio Schorial #10-II, San Francisco, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 218770, Ítem 107, Rollo 25494 del Registro Público de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la licitación Pública No. 71(Renglón No. 3), celebrada el 4 de junio de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. R-930-93-J.D., de 2 de diciembre de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor MEDQUIP INTERNACIONAL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro e instalación de UN (1) PLETHYSMOGRAMO BIPOLAR SENSO MEDIUS 6200 AUTOBIX HI, CON SUS RESPECTIVOS ACCESORIOS, que en adelante se denominará EL EQUIPO, por un monto de SESTIEN Y SIETE MIL CIEN BALBOAS SOLAMÉNTE (\$6.77,100.00), de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Para la determinación de la función pulmonar: Espirometría, curva flujo-volumen, volúmenes parciales pulmonares (volumen de gas inspiratorio, residual, capacidad total pulmonar) resistencia de las vías aéreas, conductancia, resistencia espiratoria, difusor de CO₂ con cámara de volumen con paredes de vidrio transparente, neumotrópago de alta linearidad, boya expiratoria giratoria, onda de esfuerzo, transductores de presión/transistorlectra, cámaras, bujía y válvulas de cámara neumática automática de calibración/la precisión de cámara y bujía, amplia cámara de compensación/la supresión óptima de los artefactos, con conversor 12 bits A/D, amplificador programable, ganancia automática y constante, monitor ASV/compensación, BIPS e interfase interfazante control de todas las funciones.

por la suma de CIEN Y OCHO BALBOAS CON 00/100 (\$1.08.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA_NOVENA: La exprección que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón 1-10-1-2.0 01-07-339-04 114,100.02 Reg. Telefópoco 1-10-1-2.0 01-07-379

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 21 de febrero de 1994

círculo de fecha/tiempo, sensores/ la presión, temperatura, humedad ambiental, con sistema computador compatible a IBM-PC con procesador frecuencia 800 MHZ RAM memoria + 30 MB Winchester disco duro/ 2 MB Floppy Disquette, con teclado, pantalla a color de alta resolución 640 X 350 puntos, 16 colores, impresora/ trazadora a 4 colores, tamaño a 4HS-D PC + DOS, software (Computer Aided Pulmonary Diagnóstic) con programa de medición, organización y estimación y posibilidades modernas de utilización, basado en Microsoft "Windows", operación de la "Mouse" funciones auxiliares, simbolismo incluido, procesamiento de textos y pag. de gráficas. Hardware - Programa Diagnóstico/ todas las funciones. Mesa de laboratorio Standar y Funcional, voltaje constante con transformador ajustado IVA con bomba de calibración de 20, Pinzas de Hariz, piezas bucales, papel impresor e inspección de seguridad según DIN 160 601-1 y VDE 0750.

(1) 767215 -110V/60Hz; (1) 768097 - IBM Value Point M40-480; (1) 768021-Color Printer, HP Deskjet 550C, 4/Cable 110V/60Hz; (1) 766939 - Bronchial Challenge 3.5"; (1) 766824 Pulmonary Interpretation (E. Program) 3.5; (1) 768756 Pulmonary Data Manager II; (1) ISO-9009 NormMaker 3.5; (1) 767217 Diffusion Option, Factory Installed; (1) Intra-Breath Diffusig Capacity 3.5"; (5) 766325 Gas Diffusion; (1) 761819 Gas 100% Oxygen; (1) 766799 Service Manual, 6200 Autobox DL; (1) Operator Training Manual;

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por el término de un (1) año, contando partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas y repuestos que necesite EL EQUIPO, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación del EQUIPO;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de el EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA. De igual manera se compromete a entregar EL EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación vía diligencias, además al entregar el mismo incluirá en la CAJA: catálogo, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo todo en idioma español preferiblemente;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la Cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición No. 7636, emitida el día 5 de marzo de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato, al igual que el pliego de cargos y especificaciones y se ofertó;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de el EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Departamento de Neumología del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid, de la Caja de Seguro Social, EL EQUIPO descrito en la Cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, instalados y funcionando en un término de 120 días calendarios, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de entrega es un día no laborable; EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SUPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de EL EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón mercurio de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SUPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. FC-0058, expedida por la Compañía Asurcaféra La Unión, S.A., por la suma de SINTE MIL SEISCIENTOS DÍZBALBOAS SOLAMENTE (Rs. 7,710.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalado EL EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA;

DÉCIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DÉCIMA-PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que el EQUIPO que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante SENSOR MOBICS CORPORATION (U.S.A.) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de enero de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

DÉCIMA-SIGUNDAL: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuente con el criterio técnico del Depto. de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social del 17 de agosto de 1993, lo cual acreditará con el mismo, cuando así lo requiera LA CAJA;

DÉCIMA-TERCERAS: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del EQUIPO entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SINTE Y SIEVE MIL CIEN BALBOAS SOLAMENTE (Rs. 77,100.00), precio U.E.P., Panamá sin impuestos entregado en el Departamento de Neumología del Complejo Hospitalario Metropolitano Dr. Arnulfo Arias Madrid de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de entregado, instalado y funcionando EL EQUIPO, a entera satisfacción;

DÉCIMA-QUARTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio citado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DÉCIMA-QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser esto uno administrativo por excelencia;

DÉCIMA-SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resueltamente administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DÉCIMA-SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasiona este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DÉCIMA-OCTAVAS: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de SINTE Y SIEVE BALBOAS CON 10/100 (Rs. 77.10), más el timbre de MAY Y SEGURIDAD SOCIAL;

DÉCIMA-NOVIMA: La exacción que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón 1-10-1 2-0-01-07-339-04 77,100.00
Rég. Teleproceso: 1-10-1 2-0-01 07-370

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

SEGUNDA: El presente Contrato entraña en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la ley establece para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

POR EL CONTRATISTA
JOSE SANTOS CALDERON
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL,
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 21 de febrero de 1994

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 18 de marzo de 1993

MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS

BEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD formulada por la Lieda.

AURA FERRAUD en contra del artículo 71 de la Ley 20 de 1981.

CORTESUPREMA DE JUSTICIA, PLENO, PANAMA, dieciocho (18) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

V. I. S. T. O. S:

La entonces Procuradora de la Administración, Dra. Aura Feraud, promovió proceso constitucional en el cual pide a la Corte Suprema de Justicia que declare que es inconstitucional el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 20 de 1983.

I. Los fundamentos de la pretensión.

La Dra. Feraud considera que la norma por ella impugnada infringe los artículos 19 y 295 de la Constitución.

El texto de la norma impugnada es el siguiente:

"ART. 7. I. C. U. L. O. 7.1.:
.....
Si el miembro de la Fuerza Pública es acusado de delito contra la integridad física, daños a la propiedad o la libertad de una persona sorprendida por aquél, cuando ejecutaba o planeaba un delito contra la integridad física de alguna otra persona, la seguridad o salud pública, tráfico de drogas, intentos de entrar por la fuerza o violentemente en algún recinto o vehículo ajeno y siempre que el acto cometido por el miembro de la Fuerza Pública, guarde relación directa con la acción de la persona sorprendida, el miembro de la Guardia Nacional será dado de baja en virtud de sentencia ejecutoriada."

Las normas constitucionales que se dicen infringidas son del tenor siguiente:

"ARTICULO 19: No habrá fueros o privilegios personales ni discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

"ARTICULO 295: Los servicios públicos serán de nacionalidad panameña sin discriminación de raza, sexo, religión o creencia y militancia política. Su

nombramiento y remoción no será potestad absoluta y discrecional de ninguna autoridad, salvo lo que al respecto dispone esta Constitución.

Los servidores públicos se regirán por el sistema de méritos y la estabilidad en sus cargos estará condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio."

Considera la demandante que la norma por ella impugnada ha establecido un fuero o privilegio en favor de ciertos miembros de la Fuerza Pública consistente en que no serán dados de baja sino en virtud de sentencia ejecutoriada cuando hayan sido acusados de delito contra la integridad física, daños a la propiedad o la libertad de una persona sorprendida cuando ejecutaba o planeaba un

delito contra la integridad física o salud pública, tráfico de drogas, intento de entrar por la fuerza o violentamente en algún recinto o vehículo ajeno; en tanto que a los miembros de la Fuerza Pública que se les impute alguna otra falta o delito cometido en el cumplimiento de su deber, se les debe dar de baja desde que una autoridad administrativa o judicial ordene su detención y consiguiente separación del servicio. Igual ocurre con el resto de los servidores públicos, a quienes se suspenda en el cargo, según el artículo 2470 del Código Judicial.

El artículo 295 de la Constitución se ha infringido, según la demandante, puesto que la separación del servicio o suspensión del cargo es precisamente la medida que la moralidad administrativa, prevista en dicha norma constitucional, aconseja adoptar en estos casos. Para estos efectos la demandante cita al tratadista Sayagués Lasso quien señala que las responsabilidades penal y disciplinaria de los servidores públicos, si bien son distintas, no se excluyen una a la otra y que, por lo tanto, un mismo hecho puede motivar la aplicación de sanciones penales y disciplinarias, y frente a un hecho presumiblemente delictivo cometido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones la Administración debe instruir el expediente administrativo y poner el hecho en conocimiento de la justicia penal, pero el pronunciamiento administrativo definitivo es independiente del penal, como regla general.

II. La opinión del Procurador General de la Nación.

El Procurador General de la Nación consideró en la respectiva Vista fiscal, que el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 20 de 1983 es, efectivamente, inconstitucional.

En este sentido el Procurador señala lo siguiente:

"Al estudiar la norma legal atacada encuentro que la misma divide en dos categorías diferentes a los integrantes de una institución, como es la Fuerza Pública, que por la naturaleza de sus actividades debieran poseer el mismo status legal y tener, en consecuencia, idéntico tratamiento en situaciones en que, en el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales, sean acusados de haber quebrantado la ley penal.

La norma tachada de inconstitucional agrupa, en la primera categoría, a los miembros de la fuerza Pública que se les imputa falta o delito cometido en cumplimiento del deber y en la segunda, a los acusados de delito contra la seguridad física, daños a la propiedad o contra la libertad, es decir, a los imputados de cometer alguno de esos actos delictuosos, en perjuicio de una persona sorprendida infraganti cuando ejecutaba o planeaba alguno de los delitos descritos en su inciso segundo en contra de otra persona.

Aquella duplicidad a la cual hemos dado en llamar categorías, introducida por la norma atacada dentro de la homogeneidad de la fuerza Pública, no tuviese mayores consecuencias si no existiese en ella, también, dos formas distintas de regulación jurídica, ambas para una misma conducta desarrollada en

la realización de una misma función, en una de las cuales se refleja una situación especial como es el caso de los miembros de la Fuerza Pública, acusados de delito CONTRA LA SEGURIDAD FÍSICA y OTROS, normado en el inciso segundo que ha sido impugnado y que, abiertamente, crea una desigualdad en el tratamiento jurídico en relación a los otros miembros de la misma institución a quien se le impute falta o delito cometido en el cumplimiento del deber.

Ese señalamiento del inciso segundo de la norma atacada es lesivo, a todas luces, del artículo 19 de la Constitución, por cuanto introduce un elemento divisorio entre los miembros de la Fuerza Pública ya que mientras a unos, los más favorecidos, se les dará de baja solo en virtud de sentencia ejecutoriada, significando ello que el agente, en esa situación, continúa desempeñando sus funciones y recibiendo, consecuentemente, sus emolumentos, a otros se les separará del servicio por orden de una autoridad administrativa o judicial, asimilándose esa separación a una baja o destitución con todas las consecuencias que de ello dimana, lo que evidencia una posición de ventaja, traducida en un concreto y exclusivo privilegio de un grupo de personas en detrimento de otras."

El citado funcionario también considera que la mencionada norma legal infringe el artículo 295 de la Constitución ya que aquella norma pretende darle un privilegio a ciertos agentes de la Fuerza Pública, a pesar de que ello pugne con la moralidad administrativa que debe imperar en el servicio público según el artículo 295 de la Constitución.

III. El principio de igualdad prohíbe que se otorguen privilegios a determinados miembros de la Fuerza Pública.

Los artículos 19 y 20 de nuestra Constitución consagran el principio de igualdad, en términos generales y prohibiendo la existencia de fueros o privilegios personales o de discriminación por razón de raza, nacimiento, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

El principio de igualdad tal como se ha positivizado en las citadas normas de nuestra Constitución no se refiere solo a los derechos y deberes cívico-políticos sino que ordena al legislador que, como regla general, asigne las

mismas consecuencias jurídicas a hechos que, en principio, sean iguales y te permite únicamente consagrar distinciones o diferenciaciones que se fundamenten en una causa objetiva y que, por lo tanto, no sean arbitrarias ni injustas.

El jurista alemán Karl Larenz ha señalado que "puede haber motivos incardinados en la estructura de la comunidad ... o atinentes a la distribución de funciones dentro de la comunidad que pueden justificar una parcial desigualación. Cuando estos motivos existen, el principio de igualdad queda sustituido por el de proporcionalidad. Según este último principio, la desigualdad no puede ir más allá de lo que la causa objetiva justifique. La diferenciación sólo puede realizarse en lo que concierne a esta causa y sólo de manera que no sobrepase la medida exigida por ella". El mismo autor agrega que "los principios de igualdad y de proporcionalidad tienen su campo principal de aplicación en el Derecho Público" (Derecho Justo, Traducción de Luis Pérez Picazo, Editorial Civitas, Madrid, 1985, págs. 138 y 140).

En el caso que nos ocupa el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 20 de 1983 consagra un privilegio en favor de ciertos miembros de la Fuerza Pública porque establece una desigualdad de tratamiento, sin causa objetiva justificada, entre esos miembros de la Fuerza Pública acusados de ciertos delitos y el resto de los servidores públicos acusados de los mismos delitos, e incluso en relación con otros miembros de la Fuerza Pública acusados de otros delitos.

Dicha norma confunde las responsabilidades penal y disciplinaria de estos servidores públicos y sujeta la aplicación de medidas disciplinarias a que existe una sentencia ejecutoriada con lo cual evidentemente se le otorga un privilegio a los miembros de las antiguas Fuerzas

de Defensa y, posteriormente, a los integrantes actuales de la Fuerza Pública que se rigen por el artículo 71 de la Ley 20 de 1983.

Es evidente que los miembros de la Fuerza Pública, al ejecutar sus labores de mantenimiento del orden público, y en un momento dado, de represión de aquellos delincuentes que sorprendan *in fraganti*, tienen, como todos los ciudadanos, el respaldo de la presunción de inocencia a que se refiere el artículo 22 de la Constitución, en relación con los delitos que se les imputen. Sin embargo, en un Estado de derecho como el ahora existente en Panamá, no son admisibles los privilegios que se concedieron a los antiguos miembros de las Fuerzas de Defensa en el artículo 71 de la Ley 20 de 1983, ya que los mismos pugnan con el artículo 19 de la Constitución y los principios de administración de personal en el sector público a que se refiere el artículo 295 de la Constitución.

En consecuencia, el PLENO de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA que es *inconstitucional* el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 20 de 1983.

NOTIFIQUESE
ARTURO HOYOS

CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINA MOLA
FABIAN A. ECHEVERS
MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

ELOY ALFARO
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES
AURA EMERITA GUERRA DE VILLALAZ

CARLOS HUMBERTO CUENTAS G.
Secretario General

Lo anterior es fidel copia de su original
Panamá, ____ de ____ de 1993
Carlos H. Cuestas G., Secretario General
Corte Suprema de Justicia



AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 960 del 28 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 070718, Rollo 41334,Imagen 0035 el día 4 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MATTERHORN FILMS, S.A.**

Panamá, 8 de febrero de 1994.
L-298 239.96
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 618 del 19 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 213616, Rollo 41248,Imagen 0075 el día 28 de enero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GALT PLANNING CORPORATION**

Panamá, 1 de febrero de 1994.
L-298 239.96
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 524 del 19 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha C36016, Rollo 41351,Imagen 0016 el día 28 de enero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **EUROPEISCHE HANDEL UND FINANZ GESELLSCHAFT A.G.**

Panamá, 19 de febrero de 1994.
L-298 239.96
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 961 del 28 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha C06747, Rollo 41334,Imagen 0042 el día 4 de febrero de 1994 en la Sección

de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **EPIDICUS CORPORATION**

Panamá, 8 de febrero de 1994.
L-298 249.18
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.029 del 31 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha C073877, Rollo 41340,Imagen 0061 el día 7 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **DULWICH LINES S.A.**

Panamá, 16 de febrero de 1994.
L-298 243.08
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.097 del 2 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha C009681, Rollo 41368,Imagen 0075 el día 9 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ILAM TRADING S.A.**

Panamá, 9 de febrero de 1994.
L-298 242.27
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.026 del 31 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 070535, Rollo 41341,Imagen 0040 el día 7 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **BRIGHTON SHIPPING S.A.**

Panamá, 9 de febrero de 1994.
L-298 246.91
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.071 del 19 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 014510, Rollo 41368,Imagen 0058 el día 9 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SHELTON SHIPPING S.A.**

Panamá, 9 de febrero de 1994.
L-298 252.52
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.025 del 31 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 219441, Rollo 41341,Imagen 0047 el día 7 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **GALAXY VENTURES FINANCE INC.**

Panamá, 9 de febrero de 1994.
L-298 251.18
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.179 del 19 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría

Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 178409, Rollo 41379,Imagen 0143 el día 10 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **KINGSTON SHIP- PING S.A.**

Panamá, 9 de febrero de 1994.
L-298 245.02
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 959 del 28 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 107570, Rollo 41409,Imagen 0025 el día 16 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SALVI FINANCIAL S.A.**

Panamá, 18 de febrero de 1994.
L-298 242.27
Única publicación

extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha C052154, Rollo 3542,Imagen 0026 el día 16 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **VALON COM- MERCIAL S.A.**

Panamá, 21 de febrero de 1994.
L-298 252.57
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 840 del 26 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 128167, Rollo 41306,Imagen 0093 el día 3 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PROFESAL INTERNATIONAL INC.**

Panamá, 7 de febrero de 1994.
L-298 242.27
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 704 del 20 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 222833, Rollo 41248,Imagen 0082 el día 28 de enero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **VALLON COM- MERCIAL S.A.**

Panamá, 21 de febrero de 1994.
L-298 252.57
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 704 del 20 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 222833, Rollo 41248,Imagen 0082 el día 28 de enero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **VALHAM INVESTMENTS AND TRADING CORP.**

Panamá, 19 de febrero de 1994.
L-298 252.57
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 623 del 19 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 165689, Rollo 41250,Imagen 0077 el día 28 de enero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **XENIA OVERSEAS TRADING S.A.**

Panamá, 21 de febrero de 1993.
L-298 243.08
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 701 del 20 de enero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 224456, Rollo 41316,Imagen 0194 el día 3 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **OAK GREEK INVESTMENTS CORP.**

Panamá, 19 de febrero de 1994.
L-298 249.18
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1.190 del 3 de febrero de 1994, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura en la Ficha 224456, Rollo 41316,Imagen 0194 el día 3 de febrero de 1994 en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro

Público ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **VELTER MANA- GEMENT INC.**

Panamá, 8 de febrero de 1994.
L-298.251.18
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1681 de 18 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **MARTONTREE FOREST SHIPPING COMPANY, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 137615; Rollo 41514, Imagen 0050, del 25 de febrero de 1994. Panamá, 28 de febrero de 1994.
L-298.623.3C
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1623 de 17 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **MARTONTREE S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 197311; Rollo 41491, Imagen 0101, del 24 de febrero de 1994. Panamá, 28 de febrero de 1994.
L-298.623.30
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1622 de 17 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **GAM FOREX INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 218642; Rollo 41491, Imagen 0095, del 24 de febrero de 1994. Panamá, 28 de febrero de 1994.
L-298.623.30
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1662 de 18 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **MARTONTREE FOREST SHIPPING COMPANY, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 218805; Rollo 41491, Imagen 0113, del 24 de febrero de 1994. Panamá, 28 de febrero de 1994.
L-298.622.33
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1663 de 18 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **VISAMAR ENGINEERING, TRANSPORTATION, TRADING SERVICES, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 185834; Rollo 41502, Imagen 0074, del 24 de febrero de 1994. Panamá, 28 de febrero de 1994.
L-298.622.33
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1664 de 18 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **NAJA SHIPPING S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 163192; Rollo 41502, Imagen 0067, del 24 de febrero de 1994. Panamá, 28 de febrero de 1994.
L-298.622.33
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1729 de 21 de febrero de 1994, expedida por la Notaría

cuarto del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **INTER-DORSET COMPANY NAVIERA S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 227296; Rollo 41514, Imagen 0057, del 25 de febrero de 1994. Panamá, 1º de marzo de 1994.
L-298.622.11
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1685 de 18 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **PETROLAND S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 249285; Rollo 41509, Imagen 0056, del 25 de febrero de 1994. Panamá, 28 de febrero de 1994.
L-298.620.71
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1683 de 18 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **REMAR LEASING INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 163192; Rollo 41502, Imagen 0067, del 24 de febrero de 1994. Panamá, 28 de febrero de 1994.
L-298.620.71
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1729 de 21 de febrero de 1994, expedida por la Notaría

cuarto del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **QUORATE INTERNATIONAL INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 227296; Rollo 41514, Imagen 0057, del 25 de febrero de 1994. Panamá, 1º de marzo de 1994.
L-298.620.71
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 1682 de 18 de febrero de 1994, expedida por la Notaría cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad **HENDAM S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 172933; Rollo 41441, Imagen 0144 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público desde el día 18 de febrero de 1994, ha sido disuelta la sociedad **HENDAM S.A.**.
L-2139313
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1249 de 2 de febrero de 1994, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 2815, Rollo 41491, Imagen 0041 ha sido disuelta la sociedad **CORPORACION ARISTIA S.A.**. Panamá, 25 de febrero de 1994.
L-298.929.87
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1692 de 9 de febrero de 1994, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 181443, Rollo 4227, Imagen 0062 ha sido disuelta la sociedad **HAWK OPERATIONS CORP.**. Panamá, 24 de febrero de 1994.
L-298.931.45
Única publicación

RATION según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 214307; Rollo 41506, Imagen 0081, del 25 de febrero de 1994. Panamá, 28 de febrero de 1994.
L-298.620.71
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Mediante la Escritura Pública No. 1769 del 11 de febrero de 1994, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 172933, Rollo 41441, Imagen 0144 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público desde el día 18 de febrero de 1994, ha sido disuelta la sociedad **HENDAM S.A.**.
L-2139313
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1249 de 2 de febrero de 1994, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 2815, Rollo 41491, Imagen 0041 ha sido disuelta la sociedad **CORPORACION ARISTIA S.A.**. Panamá, 25 de febrero de 1994.
L-298.929.87
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 1692 de 9 de febrero de 1994, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 181443, Rollo 4227, Imagen 0062 ha sido disuelta la sociedad **HAWK OPERATIONS CORP.**. Panamá, 24 de febrero de 1994.
L-298.931.45
Única publicación

CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION CONCURSO DE PRECIOS Nº 1012-94

Suministro, Transporte, Entrega y Descarga en el sitio de Equipos de Radiocomunicación

AVISO

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m., del dia 24 de marzo de 1994, se recibirán propuestas en la oficina de la Dirección de Servicios Generales, Departamento de Provee-

doría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el Suministro, Transporte, Entrega y Descarga en el sitio de equipos de Radiocomunicación.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será original y el cual se le adherirán los

estampillas fiscales que cubren el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Los propuesteros deberán ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este acto

durá, 2do. Piso del Edificio Poli, para el Suministro, Transporte, Entrega y Descarga en el sitio de equipos de Radiocomunicación.

dentro de las partidas presupuestarias No. 278.1.5.0.03.06.101, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las oficinas de la Dirección de Servicio Generales, Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de

la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZBALBOASCONOS/100 (Bs. 10.00), reembolsables a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten

los interesados, serán su-
ministradas al costo, pero
éstos no será reembolsa-

DR. ELECCER
ALMILLATEGUI

Jefe del Departamento
de Procedimiento

Instituto de Recursos Hí-
dráulicos y Electrificación

**MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO**
Dirección General de
Censo
Departamento Jurídico
EDICTO N° 04
24 de febrero de 1994
La suscrita Directora Ge-
neral de Catastro:
HACE SABER.

Que la señora MARIA DEL
C. ROMERO, con cédula de identidad personal N°
8-121-219, ha solicitado a
este Ministerio la adjudica-
ción, en propiedad, a
título oneroso, de un lote de
terreno N° 9, que forma
parte de la Finca N° 129085,
propiedad de La Nación, inscrita al Rollo
12869, Documento 4, Sección de la Propiedad, ubi-
cado en el Corregimiento
de Juan Díaz, lugar cono-
cido como el Sitio de Juan
Díaz, Provincia de Panamá,
el cual se encuentra
dentro de los siguientes
límites y medidas:

NORTE: Colinda con Finca
N° 20153, inscrita al Tomo
532, Folio 39, propiedad
de destilladora Nacional,
SA, y mide 15.17 Mts.

SUR: Colinda con Resto U-
bre de la Finca N° 129085
(lote 10), propiedad de La
Nación y mide en líneade
dos tramos 24.64 Mts y
vereda peatonal y mide
3.05 Mts.

ESTE: Colinda con Finca
N° 6592, inscrita al Tomo
214, Folio 104, propiedad
de HERMILSA y mide 28.05
Mts.

OESTE: Colinda con Resto
libre de la Finca N°
129085 (lote 10), propiedad
de La Nación y mide 11.09
Mts.

Que con base a lo dispuesto
en los artículos 1230 y
1335 del Código fiscal y
la Ley 63 de 31 de julio de
1973, se fija el presente
Edicto en lugar visible de
este Despacho y en la
Casa de Justicia de Juan Díaz
por diez (10) días naturales y
cada día del mismo se da al
interesado para que lo
haga publicar en un diario
de la localidad por una
sola vez y en la Gaceta
Oficial para que dentro
de dicho término puedan
aparecerse la persona o
personas que se crean con
derecho a ello.

ARQ. MARI F. DE PEREZ
Directora General
LIC. JAMES E. LUQUE
PEREIRA
Secretaria Ad-Hoc
L-2-39299
Segunda publicación

esta no será reembolsa-
do.

EDICTOS AGRARIOS

**DIRECCION DE
INGENIERIA MUNICIPAL
DE LA CHORRERA**
Sección de Catastro
Alcaldía del Distrito de La
Chorrera

EDICTO N° 4

El suscrito Alcalde del Dis-
trito de La Chorrera

HACE SABER:

Que la señora DALINDA
ZELEBIR ESCALA RODRÍ-
GUEZ, panameña, mayor
de edad, soltera, secre-
taria, con residencia en La
Tullhueca, casa # 5345,
portadora de la cédula de
identidad personal N° 8-
223-816.

En su propio nombre o re-
presentación de SU PRO-
PIA PERSONA, ha solicita-
do a éste Despacho que le
adjudique a título de Pleno
Propiedad, en concepto
de venta un lote de terre-
no municipal, urbano lo-
calizado en el lugar de
nominado CALLE EL
CALABASITO de la Barriada
de LATUUIHUECA, Corregi-
miento B. BALBOA, donde
se llevará a cabo una
construcción _____ y distin-
guido con el número _____ y
cuyos límites y medidas
son los siguientes:

NORTE: Calle El Calabasito
con 20.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6283,
Tomo 194, Folio 104, ocu-
pado por Alidda Alemán
con 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6283,
Folio 104, Tomo 194, ocu-
pado por Rodríguez con
30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca
6283, Folio 104, Tomo 194
ocupado por Panamá, Carrasco de Abad con
30.00 Mts.

Área total del terreno Ses-
tenta metros cuadrados
(600.00 Mts.)

Con base a lo que dispone
el Artículo 14 del Acuerdo
Municipal N° 11 del 6 de
marzo de 1989, se fija el
presente Edicto en lugar
visible de este Despacho
y en la localidad por una
sola vez y en la Gaceta
Oficial para que dentro
de dicho término puedan
aparecerse la persona o
personas que se crean con
derecho a ello.

Entreguese sendas copias
del presente Edicto quin-
tescopios para su publicación
por una sola vez en un
periódico de gran circula-
ción y en la Gaceta Oficial
de miniventas noventa
y cuatro.

SP. UBALDO A. BARRA
MONTERO

Alcalde
SR. MIGUEL A. MELECIO
CASTILLO

**Jefe de la Sección de
Catastro**

Es fiel copia de su original
La Chorrera, catálogo del
enero de mil novecientos
noventa y cuatro.
Sr. Miguel A. Melecio Castillo

**Jefe de la Sección de
Catastro Municipal**
L-293.911.27

Única publicación

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
Dirección Nacional de
Reforma Agraria

Région No 2, Veraguas
EDICTO N° 63-94

El suscrito Funcionario
Sustanciador de la Direc-
ción Nacional de Reforma
Agraria, en la Provincia de
Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor RAMON
AITILIO ISOS GONIO, vecino
de BORO, del Corregimiento
de BORO, Distrito de LA
MEGA, portadora de la
cédula de identidad personal
N° 9-132-504, ha solicitado
a la Reforma Agraria mediante
solicitud N° 9-2270, la adjudicación
a título oneroso de 2 par-
celas de tierra estatal
adjudicables, con superfi-
ciedades 1-Clipa A 4Has +
655.61 M2, 2-Clipa B 32
Has + 2770.11 M2, ubicadas en el
Corregimiento de ROEDO VIEJO, Corre-
gimiento de SONA, de esta
Provincia y cuyos límites
son:

PARCILLA N° 1
NORTE: José Castillo
SUR: Camino a Rodeo Viejo

ESTE: Peñero Cuña
Oeste: Héctor Castillo
PAJARERA N° 2

NORTE: Camino de Rodeo
Viejo a Alto del Mango
SUR: Aquilino Rodríguez y
Azuel Castillo

ESTE: Alcaldesas Adames y
Cap. Arriba

OESTE: Héctor Castillo y
Aquilino Rodríguez

Para los efectos legales se
fija el presente Edicto en
un Lugar visible de este
Despacho en el de la Al-
caldía Municipal del Dis-
trito de SONA, en el de la
Corregimiento de _____ y
copia del mismo se entregue
al interesado para que
lo haga publicar en los órga-
nos de publicidad corres-
pondientes, tal como lo
ordena el Art. 16 del Código
Agrario. Este Edicto tendrá
una vigencia de cuatro (4)
días contados a partir de su
publicación.

cha de la última publica-
ción.

Dado en la ciudad de San-
tiago, a los veintiún días
del mes de febrero de 1994.

**AGRMO. MATEO
VERGARA GUERRERO**
Funcionario Sustanciador
TOMASA JIMENEZ C.
Secretaria Ad-Hoc.

L-116628

Única publicación R.

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**
Departamento de
Reforma Agraria
EDICTO 165-92

El suscrito Funcionario
Sustanciador del Ministerio
de Desarrollo Agropecuario
de la Oficina de Reforma
Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:
Que el señor DANIEL BA-
TISTA CEDEÑO o VICTOR
DANIEL BATISTA CEDEÑO
vecinos del Corregimiento
de LA ARENA, Distrito de
CHITRE, portadoras de la
cédula de identidad perso-
nal 6-10-178 ha solicita-
do al Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, Oficina de Reforma
Agraria, mediante solicitud
N° 6-0992, la adjudicación
a título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +
8616.75 M2 y 2 Has +
8504.87, ubicada en el Cor-
regimiento de LA ARENA,
del Distrito de CHITRE, de
esta provincia, cuyos línde-
ros son los siguientes:

LOTE N° 1

NORTE: Peña Castillo

SUR: Camino a Rodeo Viejo

ESTE: Camino a La
Chiripa

LOTE N° 2

NORTE: Camino a El Barro

SUR: Juan Eloy Batista - Pe-
dro Roldán

ESTE: Juan Enrique Cora

OESTE: Santiago Gómez C.

Para los efectos legales se
fija el presente Edicto en un
lugar visible de este Des-
pacho, en el de la Al-
caldía Municipal del Dis-
trito de CHITRE, y cuya
vigencia es de cuatro (4)
días contados a partir de su
publicación.

JOSE BENITO RODRIGUEZ
Funcionario Sustanciador
ESTHER C. DE LOPEZ
Secretaria Ad-Hoc

L-2-39299

Única publicación R.